



Consejo Superior
de los Colegios de Arquitectos
de España



Consejo General de
la Arquitectura Técnica
de España

En Madrid, a 10 de noviembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. Jordi Ludevid i Anglada, Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Y de otra, D. José Antonio Otero Cerezo, Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos,

Actuando de común acuerdo, en ejercicio de la función representativa propia de sus cargos,

SUSCRIBEN EL SIGUIENTE

ACUERDO PARA LA COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA (CSCAE) Y EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS PARA EL VISADO DEL CERTIFICADO FINAL DE OBRA DE LOS EDIFICIOS

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y el Consejo General de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de común acuerdo, fijan los siguientes criterios y procedimiento para la correcta realización del visado del Certificado Final de Obra que con carácter obligatorio establece el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sin menoscabo de que los Colegios de Arquitectos o de Arquitectos Técnicos, en sus ámbitos territoriales, puedan precisar, en los términos que contribuyan a la máxima eficacia de los presentes criterios, los mecanismos que consideren necesarios.

Ambas instituciones:

- Ratifican la convicción y el compromiso de ambas organizaciones profesionales en la permanencia y defensa de la LOE con su contenido actual, en particular en lo que se refiere a la clasificación de usos de los edificios y las titulaciones habilitantes para el ejercicio de las funciones y

responsabilidades del Projectista, Director de Obra y Director de la Ejecución de la Obra.

- Refrendan la doble intervención de Arquitecto y Arquitecto Técnico o Aparejador en el proceso de la dirección de obra tal y como se establece en la LOE y el CTE.

PROCEDIMIENTO PARA EL VISADO DEL CERTIFICADO FINAL DE OBRA (CFO).

El visado del CFO exige la comprobación de la identidad y firma del profesional, su competencia, la colegiación, la realización de un trabajo para el que no consta ningún grado de incompatibilidad legal y la verificación de la integridad formal de la documentación presentada.

A estos efectos el profesional (Arquitecto, o Arquitecto Técnico o Aparejador) deberá presentar al Colegio, junto con el Certificado Final de Obra, los dos documentos anejos, especificados en el CTE:

- Declaración suscrita por el Arquitecto describiendo las modificaciones introducidas durante la obra, haciendo constar que se han realizado con la conformidad del Promotor y que son compatibles con las condiciones de la licencia.
- Declaración suscrita por el Aparejador o Arquitecto Técnico relacionando los controles de obra realizados y sus resultados.

A los efectos de que el CFO, junto con los citados anejos, pueda ser visado por el Colegio Profesional correspondiente, los técnicos redactores realizarán una encomienda expresa al Colegio en el que se ha presentado el CFO para que éste remita la correspondiente documentación a sus Colegios de ubicación de la intervención para la obtención del Visado.

Al tener que presentar, el Arquitecto o el Arquitecto Técnico o Aparejador, el CFO a visado en uno de los Colegios, se considera necesaria, en aplicación del mandato de colaboración intercolegial, la cooperación del Colegio donde se ubique la obra para la obtención de la previa conformidad del Colegio del otro técnico, a fin de que exista plena garantía del proceso.



En consecuencia:

- A) Cuando se solicite el visado del CFO en cualquiera de los dos Colegios (Arquitectos o, Arquitectos Técnicos o Aparejadores) en donde se ubique la obra, el Colegio que recibe la petición de visado deberá dar traslado de una copia de la solicitud al Colegio del otro técnico de la misma demarcación, con objeto de que éste compruebe la veracidad de los datos aportados (identidad y firma del profesional, competencia, colegiación, incompatibilidad o inhabilitación si la hubiere y verificación de la documentación que le corresponda). En el traslado de la documentación se incluirá el documento anejo del CFO del técnico que corresponda a su Colegio, esto es, la descripción de las modificaciones introducidas durante la obra por el Arquitecto o la relación de los controles de obra y sus resultados por el Arquitecto Técnico. Realizadas las comprobaciones pertinentes, el Colegio que reciba la documentación enviará copia con la oportuna Diligencia de Conformidad sellada al Colegio en el que fue inicialmente solicitado el visado.

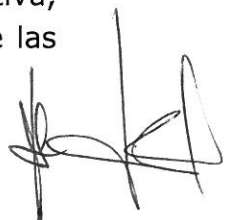
Los Colegios dispondrán de un plazo máximo de 7 días hábiles para la verificación y comprobación de los datos y documentación aportadas.

- B) Cuando se solicite el visado del CFO en cualquiera de los dos Colegios (Arquitectos o, Arquitectos Técnicos o Aparejadores) de ámbito territorial distinto al que se ubica la obra, el Colegio que recibe la petición de visado trasladará, el mismo día de su recepción, copia del CFO al Colegio donde se ubique la obra, así como los dos documentos anejos citados, procediéndose a continuación como en el apartado anterior.

Una vez el CFO, con sus anejos correspondientes, esté visado por el Colegio donde se ubique la obra, se remitirá por éste al Colegio de recepción inicial para su entrega al interesado.

Todo ello subordinado a la entrega previa o simultánea de la documentación que cada técnico debe presentar en condición de guarda y depósito en el Colegio correspondiente donde se ubique la obra, en cumplimiento de lo exigido en el Anejo II del CTE y otras normas legales de aplicación.

El solicitante del visado, en aras de una mayor eficacia administrativa, podrá diligenciar comprobaciones previas a la solicitud del visado ante las Secretarías de los Colegios intervinientes.



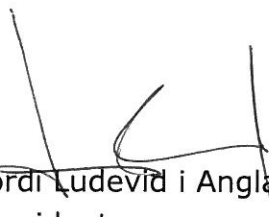
GESTIÓN ECONÓMICA.

El precio del servicio de visado del CFO debe ser proporcionado. En consecuencia, su montante total en cada Colegio debe estar directamente relacionado con el gasto directo que conlleva (administración, registro y custodia, locales y, gastos de envío, luz, teléfono, etc.) al que hay que añadir la repercusión del costo del seguro de Responsabilidad Civil del Colegio, los producidos por el visado o la diligencia de conformidad referida a las modificaciones introducidas y al seguimiento del control de calidad realizado, que serán determinados por cada Colegio y repercutidos al técnico correspondiente. El visado del modelo de CFO establecido por norma legal será presentado al cobro por el Colegio que recibió ese documento al técnico que lo presentó a visado.

Los costes de los procesos antes mencionados, deberán tener en cuenta la complejidad técnico-administrativa del visado o diligencia de comprobación correspondiente, en función de la entidad de la obra, complejidad de la documentación, y otros parámetros objetivos. El coste del visado del modelo oficial de CFO contemplará exclusivamente los costes de los correspondientes procedimientos administrativos desarrollados.

Con independencia de lo anterior, las acciones de registro y, guarda y depósito de los documentos no integrantes del CFO, que cada técnico debe realizar en cumplimiento de lo ordenado por el CTE y otras normas de aplicación, en su Colegio correspondiente, tendrán un coste económico de acuerdo a los principios de razonabilidad establecidos por la Ley Ómnibus, y serán repercutidos por cada Colegio a su Colegiado.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.



Jordi Ludevid i Anglada
Presidente
Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España



José Antonio Otero Cerezo
Presidente
Consejo General de los
Colegios de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos